

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

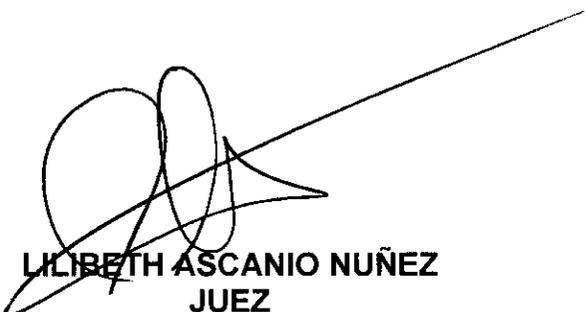
Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

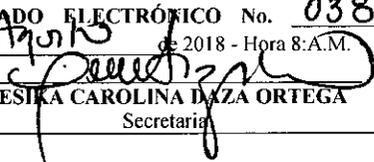
Referencia : Medio de control: Reparación directa
Demandante: BUILMER JAVIER DEL PRADO
ALVAREZ Y OTROS
Demandado: INPEC
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00135-00

Antes de resolver sobre los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante y de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2018 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 3 de septiembre de 2018, a las 2:45 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>038</u> Hoy.	
<u>22 de Agosto</u> de 2018 - Hora 8:A.M.	
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) agosto de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : **Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.**
Demandante: ESTHER JUDITH SAMPALLO MENDOZA
Demandado: UGPP
Radicación: 20-001-33-40-008-2016-00616-00

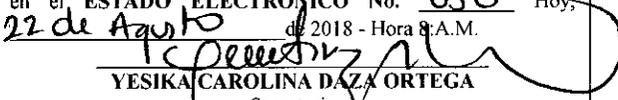
En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 2 de agosto de la presente anualidad (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.



**LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ**

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>038</u> Hoy: <u>22 de Agosto</u> de 2018 - Hora 8: A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Referencia : Medio de control: Reparación directa
Demandante: ÁLAVRO FONTECHA Y OTROS
Demandado: Nación- Mini. de Defensa- Ejército Nacional
Radicación: 20-001-33-33-006-2016-00459-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 27 de junio de 2018¹, en contra del Comandante del Batallón de Infantería No. 14 "Antonio Ricaurte".

Al respecto, se advierte que el día 1° de agosto de 2018, la parte requerida remitió las pruebas relacionadas en el oficio No. 0819 del 2 de abril de 2018 y que fueron solicitadas en la demanda y decretadas en la audiencia inicial (fls. 443 a 472)

Teniendo en cuenta lo anterior y que con ello se envía lo requerido, este Despacho se **ABSTENDRÁ** de imponer sanción contra el Comandante del Batallón de Infantería No. 14 "Antonio Ricaurte", pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas requeridas sean allegadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SANCIONAR al Comandante del Batallón de Infantería No. 14 "Antonio Ricaurte", de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

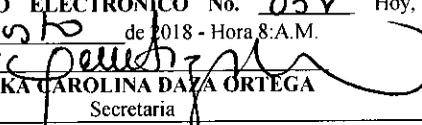
SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada Comandante del Batallón de Infantería No. 14 "Antonio Ricaurte".

TERCERO: Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>038</u> Hoy, <u>22 de Agosto</u> de 2018 - Hora 8:A.M.
 YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Folios 433 y ss.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) agosto de dos mil dieciocho (2018).

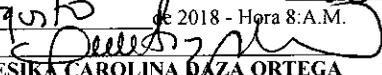
Referencia : **Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.**
Demandante: MARÍA ELENA VEGA VILLAZÓN
Demandado: UGPP
Radicación: 20-001-33-33-008-2017-00124-00

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 2 de agosto de la presente anualidad (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>038</u> Hoy, <u>22 de Agosto</u> de 2018 - Hora 8:A.M.  YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria